

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 08 de Febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva fue descorrido en forma oportuna por la parte demandante, siendo necesario continuar con el trámite del presente proceso. Sírvase Proveer.

JOHN SEBASTIAN MEJIA TRIVIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No.
Palmira-Valle del Cauca, Ocho (08) de Febrero de 2024

PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	CIRO CAICEDO
DEMANDADA:	YEZMIN ADRIANA PALACIO REPRESENTANTE LEGAL DEL NIÑO J.C.P
RADICACIÓN:	765203184001-2023-00316-00

Visto el informe de secretaria se evidencia por parte del despacho que la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, haciéndose necesario continuar con el trámite del proceso.

Ahora bien, como quiera que en las excepciones propuestas por la parte demandada, se manifiesta que el niño demandado J.C.P, y su madre residen en el Departamento del Meta Municipio granada, se ordenara a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del Auto Interlocutorio No. 1187 del 25 de Julio de 2023, que la prueba con marcadores genéticos de ADN, se tome simultáneamente en el Municipio de Palmira para la parte demandante y en el Municipio de Granada Meta para el niño demandado y su madre, quienes se encuentran domiciliados en la Manzana E 2, Casa 13 Barrio Paraíso Alto Granada Meta.

Se oficiará al Grupo Regional de Ciencias Forenses Regional Suroccidente Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con la finalidad de que se remita la liquidación de costos correspondientes a la práctica de toma de sangre y posterior análisis de ADN, para el grupo familiar involucrado en este asunto, las posibles fechas para llevar a cabo dicho procedimiento y la información necesaria que permita tomar la muestra de ADN en forma simultánea.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero promiscuo de familia de Palmira (V),

DISPONE:

PRIMERO: TENER por descorridas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

SEGUNDO: ORDENAR que la prueba de ADN con marcadores genéticos se tome simultáneamente en el Municipio de Palmira para la parte demandante y en el Municipio de Granada Meta para el niño demandado y su madre, quienes se encuentran domiciliados en la Manzana E 2, Casa 13 Barrio Paraíso Alto Granada Meta.

TERCERO: OFICIAR al Grupo Regional de Ciencias Forenses Regional Suroccidente Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con la finalidad de que se remita la liquidación de costos correspondientes a la práctica de toma de sangre y posterior análisis de ADN, para el grupo familiar involucrado en este asunto, las posibles fechas para llevar a cabo dicho procedimiento y la información necesaria que permita tomar la muestra de ADN en forma simultánea.

CUARTO: LÍBRESE los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 013 de hoy 09 de Febrero de 2024, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIAN MEJIA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc95dcdd0f211670354ebfb0fc3d47f59582b6a6bd65d2f6ea59d23b1cb83c2**

Documento generado en 08/02/2024 06:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>